

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, noviembre 9 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.399
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Ha sido remitida por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito por competencia factor cuantía la presente demanda mediante la cual se pretende la nulidad de promesa de compra venta suscrita entre las partes, procede entonces el despacho a las voces de los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, como también del temporal Dcto 806 de 2020 a revisar la misma encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

1.- No se ha agotado el requisito de procedibilidad a que alude el artículo 621 del Código General del Proceso, es de anotar que la medida cautelar solicitada no se encuentra acorde a los postulados a que se refiere el artículo 590 ibidem, como tampoco lo son las pretensiones 2ª y 3ª.

2.- Comoquiera que en las pretensiones de la demanda se hace referencia no solo a indexación sino también a intereses bancarios o corrientes y frutos estos al igual que la primera deberán ser estimados razonadamente bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos como lo indica el artículo 206 del Código General del Proceso.

3.- No se indica el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada como dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el despacho obrando de conformidad al artículo 90 numerales 1º, 6º y 7º del Código General del proceso;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda verbal de nulidad de promesa de compra venta para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al abogado Jesús Junior Jaramillo Hurtado, identificado con la c.c. No. 1144135484 y T.P. No. 340376 para actuar como apoderado de la parte demandante acorde a los poderes a el conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Verbal de nulidad de promesa de compra venta de menor cuantía
Radicación: 760014003012-2021-00704-00

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**801d361b33a84495a2a0e65a470c534739a09d8491462851de3774becffa
8761**

Documento generado en 11/11/2021 07:36:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**